

Constancia Secretarial: Manizales, quince (15) de febrero de 2024. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00093-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de febrero de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por José Albeiro de la Pava Álzate contra Héctor Fabio Villegas Quiroga, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00093-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-170706 de propiedad del ejecutado y que garantiza la obligación perseguida. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Héctor Fabio Villegas Quiroga identificada con cédula de ciudadanía 10.264.505 y a favor de José Albeiro de la Pava

Álzate identificado con cédula de ciudadanía 75.032.070 por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$19.488.349) por concepto de capital de la obligación contenida en la escritura pública 59 del 23 de enero de 2021 con exigible desde el 23 de enero de 2022, obligación garantizada mediante hipoteca constituida en la Escritura Pública No. 1324 del 08 de abril de 2014 de la Notaría Cuarta de Manizales y la cual fue ampliada en segunda ocasión en la Escritura Pública 59 del 23 de enero de 2021 de la Notaría Quinta de Manizales.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 31 de octubre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro d del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-170706 de propiedad del ejecutado Héctor Fabio Villegas Quiroga identificada con cédula de ciudadanía 10.264.505 y que garantiza la obligación perseguida. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

CUARTO: Reconocer personería a Álvaro Germán Marín Noreña portador de la T.P. 204.946 del CSJ., para representar los intereses del ejecutante conforme con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec1545cb6ff9b8d50890503cf6ce4ef16d188e904b0c22c6ae9e75c9bd993f3**

Documento generado en 15/02/2024 03:46:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**